RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 62.392/24, caratulado: “ENTE REGULADOR – GCIA. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – RECLAMOS POR PÉRDIDA DE AGUA EN CALZADA (USUARIOS N° 56002 Y N° 226600 DE B° CENTRO) – DE SALTA CAPITAL”; el Acta de Directorio Nº 52/24, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente de la referencia, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Ente Regulador (en adelante GAPyS), inicia sus gestiones tendientes a lograr que la Prestadora proceda a dar inmediata atención y solución a los reclamos señalados a fs.1, ambos relacionados a distintas pérdidas de agua oportunamente verificadas.

Que atento a ello, y considerando que las mencionadas pérdidas continuaban pendientes de reparación, con fecha 10 de Junio de 2.024, la Gerencia actuante solicita formalmente a la Empresa Aguas del Norte, que intervenga en los términos señalados e informe sobre los reclamos que a continuación se detallan, acreditando tal hecho a este Organismo:

Usuario Nº 56002 de Bº Centro: 2 pérdidas de agua en calzada en calle Florentino Ameghino Nº 350 y Nº 407. (fs. 03/07)**.** En fecha 29/11/23 se inicia reclamo (Sistema GESP) (fs. 12)

Usuario Nº 226600 de Bº Centro: pérdida de agua en calzada en Pje. Zorrilla Nº 253. (fs. 08/11). En fecha 21/05/24 se inicia reclamo por pérdida de agua en calzada (Sistema GESP) (fs. 12 vuelta).

Que la Gerencia interviniente, continúa su nota aclarando que en varias oportunidades solicitó -a través de sendos correos electrónicos dirigidos al área de Programación de la Empresa- la solución de los reclamos antes descriptos.

Que entre fs.03/12, se encuentran agregadas las constancias de gestión de cada uno de los reclamos en cuestión, con sus correspondientes Actas de Constatación; fotografías tomadas; datos del Sistema Gesp, entre otras.

Que mediante la presentación de 3 (tres) notas presentadas en el mes de Junio del corriente año la Prestadora hace saber que procedió a verificar las pérdidas e intervino en alguna de ellas, reprogramando los trabajos faltantes y eventuales intervenciones en cada lugar.

Que sin embargo cuando la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento procede a verificar las zonas en cuestión, constata que sobre calle Ameghino N° 409 se observa pérdida sobre calzada y sobre Pasaje Zorrilla se observa calzada mojada a pesar de que no corre agua.

Que es de hacer notar que en el mes de agosto se repiten las intimaciones y se advierte que la Empresa no había avanzado con los arreglos pendientes. Estos resultados obtenidos obligan a la Gerencia actuante a generar un nuevo Informe Técnico que incorpora a fs.43/44. Allí se evidencia todo lo actuado en cada caso:

Usuario Nº 56002 de Bº Centro: En fecha 02/08/24 personal técnico del Ente Regulador verifica que continúan pérdidas de agua en calzada en Ameghino Nº 323 y Nº 407. (fs. 16/18)**.** En fecha 09/08/24 se remite nota a Co.S.A.ySa. (corresponde 1). Se reitera solicitud de reparación de pérdidas de agua en calzada en Ameghino Nº 323 / 350 y Nº 407. (fs. 21)**.** En fecha 30/08/24 personal técnico del Ente Regulador verifica que continúan las pérdidas de agua en calzada en Ameghino Nº 323, Nº 373 y Nº 407. (fs. 25/28). En fecha 04/09/24 se remite nota a Co.S.A.ySa. (corresponde 2). Se reitera solicitud de reparación de pérdidas de agua en calzada en Ameghino Nº 323, Nº 373 y Nº 407. (fs. 31/32). En fecha 27/09/24 personal técnico del Ente Regulador verifica que en la zona se encuentran realizado obras de recambio de cañerías y que también continúa pérdida de agua en calzada en Ameghino Nº 323. (fs. 41/42). Cantidad de días que Co.S.A.ySa. se encuentra demorando la atención del reclamo: **306 días** (29/11/23 fecha en que se inicia reclamo – 30/09/24 fecha

que se eleva el presente informe). Pendiente: pérdida de agua en calzada en calle Florentino Ameghino Nº 323 de Bº Centro.

Usuario Nº 226600 de Bº Centro: En fecha 28/06/24 la Prestadora informa en nota Nº 1480/24 que *"…en una primera instancia, en fecha 16/06 se detectó que la pérdida provenía de la calzada, no de la vereda. Y luego en colaboración con el área detección de fugas, en fecha 25/06 personal operativo realizó apertura de calzada de hormigón y posterior reparación de conexión domiciliaria…"* (fs. 15). En fecha 30/08/24 personal técnico del Ente Regulador verifica que continúa pérdida de agua en calzada. (fs. 25 y 29). En fecha 04/09/24 se remite nota a Co.S.A.ySa. (corresponde 2). Se reitera solicitud de reparación de pérdida de agua en calzada adjuntándose la imagen correcta ya que por error se remitió foto de otro reclamo en el corresponde 1. (fs. 31/32). En fecha 27/09/24 personal técnico del Ente Regulador verifica que continúa pérdida de agua en calzada. (fs. 39/40) Cantidad de días que Co.S.A.ySa. se encuentra demorando la atención del reclamo: **132 días** (21/05/24 fecha en que se inicia reclamo – 30/09/24 fecha que se eleva el presente informe). Pendiente: pérdida de agua en calzada en Pje. Zorrilla Nº 253 de Bº Centro**.**

Que hasta la fecha del Informe, y encontrándose pendientes la reparación de pérdidas y reposiciones de calzada en ambos casos, la Gerencia Técnica remite al Área Jurídica las actuaciones.

Que a continuación se hace referencia a la normativa vigente que aplica a las presentes actuaciones.

Que el art. 6º (Condiciones de Prestación) del Decreto N° 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". A su vez, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida,*

debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: " *Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en ese orden, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos -Resolución Ente Regulador Nº 1200/23-, en su art. 7° dispone: "…*La Prestadora deberá tramitar, resolver y notificar al Usuario fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada."* Asimismo, el citado reglamento específicamente contempla el procedimiento que debe seguir la Prestadora ante supuestos de pérdidas de agua, cuando en el art. 15. 2 establece que *"En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero. […] 15.4. En caso de concurrir circunstancias excepcionales o razones técnicas suficientes que hicieren imposible cumplir con los plazos señalados en los artículos precedentes, la Prestadora deberá informarlo al Usuario y al ENRESP, quien deberá analizar la información conforme el Marco Normativo Vigente y las circunstancias fácticas alegadas por la Prestadora…"*

Que por otra parte, en total concordancia con lo anterior, y ya adentrándonos en el deber que pesa en cabeza de la Concesionaria de suministrar toda la información que fuera solicitada por este Organismo, el mencionado Reglamento de Reclamos en su art. **9.3.** reza*: El ENRESP procederá a la sustanciación de la disconformidad deducida, a cuyos efectos podrá: requerir informes, aclaraciones, documentación y/o disponer toda otra*

medida que resulte conducente a la solución del reclamo…"

Que mientras que el artículo 12 de igual cuerpo normativo, expresa que "*A los fines del presente Reglamento los plazos de días se computarán en días hábiles administrativos y serán de carácter perentorio".*

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora, de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación del servicio y con ello, el adecuado y oportuno tratamiento de los reclamos, respetando los plazos fijados para tal fin.

Que así, del cotejo de las constancias de autos, surge prima facie verificado, que la Prestadora no habría brindado solución definitiva a ninguno de los reclamos interpuestos, ni tampoco intentó un descargo integral posterior que acredite la culminación de las tareas.

Que finalmente, trascurrido un tiempo prudente desde que el Organismo corriera traslado a CoSAySa de los reclamos formulados y ante la falta de cumplimiento de la Empresa en dar una solución oportuna, adecuada y **definitiva** a pesar de lo requerido por este Organismo, resulta en principio verificada la falta de atención en tiempo y forma a los reclamos incoados, lo que importa un claro incumplimiento por parte de CoSAySa a lo dispuesto por la normativa vigente ut supra citada, razón por la cual el Área Jurídica recomienda el inicio de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que el derrotero puesto de manifiesto, con la pérdida de tiempo y recursos que implica, obligó a la Gerencia de Aguas a darse por vencida y finalizar su intervención, remitiendo el Expediente al Área Jurídica, como dijimos.

Que ante todo lo hasta aquí desarrollado, corresponde recordar que la Ley N° 6835, art. 31, estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: "*Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c)*

Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio".

Que a su vez, el Decreto Nº 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*" (conf. art. 38 - Ley N° 6835).

Que todo lo cual, lleva al Área Jurídica a dictaminar que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, por el incumplimiento prima facie detectado a los arts. 6°, 7°, 26 -inc. a) y b), todos del Decreto N° 3652/10 y art. 7° y 15 del Anexo de la Resolución ENRESP N° 1200/23, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola -en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a dar solución definitiva a la problemática constatada en autos, razón por la cual se deberá **ORDENAR** a CoSAySa proceda al inmediato tratamiento y solución de los reclamos, acreditando tal hecho en el mencionado Descargo, bajo apercibimiento de instrumentar nuevas sanciones y/o de aplicar astreintes (conf. art. 105 inc. c- del Marco Regulatorio).

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto. -

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa S.A. (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los artículos 6°, 7°, 26 -inc. a) y b)-, todos del Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios) y arts. 7° y 15 del Anexo de la Resolución ENRESP N° 1.200/23 (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos), y en los referentes al deber de brindar una correcta y oportuna atención técnica, en los plazos y formas que éste le indique; ello así en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a CoSAySa, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora para que en el mismo plazo del artículo precedente remita a este Ente Regulador la información solicitada respecto a la culminación de ambas tareas pendientes (pérdida de agua en calzada en calle Florentino Ameghino Nº 323 de Bº Centro y pérdida de agua en calzada en Pje. Zorrilla Nº 253 de Bº Centro), adjuntando las debidas constancias de su cumplimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 05/12/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 05/12/2024